



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2021-00364
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ANA MILENA APONTE AMAYA.
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole del escrito de solicitud de terminación por pago. Provea.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial allegado a través de mensaje de datos al correo electrónico de este despacho judicial, HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 72.273.934, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación 5280855078041354 y el pago total de las obligaciones 4831010004975484 – 107410014608.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente..."
(Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de terminación del proceso por pago cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación 5280855078041354 y el pago total de las obligaciones 4831010004975484 – 107410014608 conforme a la solicitud allegada al plenario.
- 2. ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciense.
- 3. HAGANSE** los desgloses correspondientes.
- 4. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 128 Hoy: 14 de Diciembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO